REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL – PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Martes, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	09:00 A.M

HORA FINAL:	09:20 A.M.

En Villavicencio, a los 28 días del mes de agosto de 2018, siendo las 09:00 de la mañana fecha y hora señaladas previamente para la Audiencia inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez. LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YULI KATHERINE CARVAJAL FONSECA Y OTROS
DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00080-00

1. INTERVINIENTES:

Parte demandante:

JESÚS DAVID CUERVO PLAZAS identificado con C.C. No. 79.495.958 y T.P. No 169933 C.S.J., en calidad de apoderado del demandante.

Parte Demandada:

DIEGO MAURICIO BARRERA CARRILLO identificado con C.C. No. 5.822.563 y T.P. 150285 del C.S.J. como apoderado de la POLICÍA NACIONAL. Se reconoce personería como apoderado.

Ministerio Público:

NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA en calidad de Procuradora 205 Delegada ante esta Juzgado.

AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Se reconoce personería al abogado DIEGO MAURICIO BARRERA CARRILLO, para actuar como apoderada de la Policía Nacional, en virtud del memorial que llegó a la presente audiencia. **Se notifica en estrados.**

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS:

Surtido el traslado de conformidad con el art. 172 del C.P.A.C.A. la entidad accionada no propuso excepciones previas, tampoco se advierte la configuración de alguna excepción que amerite ser decretada de oficio en esta oportunidad, razón por la cual se continúa con el trámite de la presente audiencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

4.1. Hechos probados

• La señora YULI KATHERINE CARVAJAL FONSECA obtuvo una lesión en su humanidad el 12 de septiembre de 2014, después de haberse presentado una explosión con granada M-26, siendo aproximadamente la 01:30 del día en jurisdicción del municipio de Guamal, Meta, por lo que la remitieron a la ciudad de Villavicencio, según copia simple del libro de población de la estación de Policía Nacional del municipio de Guamal - Meta. (fol. 55-58)

• La ciudadana antes mencionada ingresó al Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., el 12 de septiembre de 2014 a las 10:16, al recibir heridas en cara, cuello, tórax anterior, producidas por la explosión de una granada, conforme a epicrisis que va hasta el 15 de septiembre de esa anualidad (fol. 41-51).

• El instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Villavicencio determinó una incapacidad médico legal de 35 días, con secuelas médico legales: Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente, perturbación funcional de órgano Audición de carácter permanente, perturbación funcional de órgano respiración de carácter transitorio (fol. 39-40).

• YULI KATHERINE CARVAJAL FONSECA se le determinó una disminución de la capacidad laboral del 10.55%, según dictamen No. 5359 del 22 de septiembre de 2016 emitido por la Junta Calificación de Invalidez Regional Meta, y notificado personalmente a la antes en mención el 4 de octubre de la misma anualidad (fol. 62-66).

4.2. Fijación de las pretensiones según el litigio

Declarar administrativa y patrimonialmente responsable a la entidad demandada de los perjuicios materiales e inmateriales, causados a los demandantes, con ocasión de las heridas que padeció YULI KATHERINE CARVAJAL FONSECA, en la forma y términos descritos en la demanda.

4.3. Problema Jurídico

Se contrae a determinar si en el presente caso se configuró la responsabilidad de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, respecto de los hechos ocurridos el 12 de septiembre de 2014 en jurisdicción del municipio

de Guamal – Meta, siendo lesionada YULI KATHERINE CARVAJAL FONSECA. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad demandada, esto es, la falta de ánimo conciliatorio, se declara fallida esta etapa. **Decisión que se notifica en estrados y no es objeto de recursos.**

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

Parte Demandante

Documentales aportadas: Se le otorgará el valor probatorio que corresponda a las documentales aportadas obrantes a folios 33-66, los cuales hacen alusión a registros civiles de nacimiento de los demandantes Carvajal Fonseca, historia clínica expedida por el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., correspondiente al demandante, Dictamen proferido por la Junta Calificación de Invalidez Regional Meta, dictamen de Medicina Legal de Villavicencio y copias simple del libro de población de la estación de Policía de Guamal.

Por secretaría, citar para la audiencia de pruebas, a los peritos de la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, con el propósito de realizar la presentación y contradicción del dictamen realizado a la demandante el 22 de septiembre de 2016, de conformidad con el artículo 220 de la Ley 1437 de 2011, los peritos de la Junta de Calificación de Invalidez del Meta.

Documentales solicitados: Se oficiará a las siguientes entidades:

A la Dirección de tránsito y transporte de la Policía Nacional en la ciudad de Bogotá, para que remita copia auténtica, integra y legible del informe administrativo por lesiones con radicado No 235-2015.

A la Dirección de Fiscalías del Meta para que envíe copia auténtica, integra y legible del proceso penal con radicación No 500066000558201400753.

Parte Demandada

Documentales solicitados: Se oficiará a las siguientes dependencias de la Policía Nacional:

Departamento de Policía Nacional - Dirección de inteligencia, para que remita copia auténtica, integra y legible de toda la información que tuviere o conociere, por fuentes humanas o de investigación, en donde se demuestre que se conocía con anterioridad que para el 12 de septiembre de 2014 se iba realizar un presunto acto terrorista en la vía que conduce de Guamal a San Martín, en el sector de venta de frutas.

Departamento de Policía Nacional - Dirección de protección, para que informe si la señorita YULI KATHERINE CARVAJAL FONSECA identificada con la CC No. 1.118.558.853, solicitó protección para ella previo al 12 de septiembre de 2014, en caso afirmativo, se allegue los antecedentes respecto de la protección de la demandante.

Testimoniales: Se recaudará la declaración del señor patrullero CARLOS SUAREZ CASTAÑEDA identificado con la CC No 86.083.273. El cual debe comparecer por medio de la parte que pidió la prueba, el día de la audiencia de pruebas.

El auto de pruebas, se notifica en estrados.

Apoderado de la Policía Nacional presentó desistimiento del testigo solicitado.

El Despacho conforme al art. 175 CGP la acepta. Notifica en estrados. Sin recursos.

El apoderado de los demandantes interpuso recurso de reposición.

El ministerio público manifestó estar satisfecho.

El despacho mantiene la decisión de decretar la prueba de pedir a través de oficio a las dependencias de la Policía Nacional. Notifica en estrados. **Sin recursos.**

8. SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija el día 17 DE ENERO DE 2019 A LAS 2:00 P.M.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 09:20 a.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA
Procuradora 205 I judicial

JESÚS DAVID CUERVO PLAZAS
Apoderado de la parte demandante

DIEGO MAURICIO BARRERA CARRILLO
Apoderado Policía Nacional